



## **Resolución por la que se procede a la rectificación del error material advertido en la documentación obrante del procedimiento de contratación del servicio “ConciliaRico 2024-2026”, emitida por la Alcaldesa-Presidenta**

**Asunto:** Rectificación del error material advertido en la documentación obrante del procedimiento de contratación del servicio “ConciliaRico 2024-2026”

**Expediente nº:** 3997/2024.

### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Con fecha 30 de julio de 2024, el Cuarto Teniente de Alcalde emite providencia de inicio en la que se dispone que se emita informe técnico por parte del Área de Bienestar Social y se realicen los trámites oportunos para la contratación, así como que se emita reserva de crédito por parte del Área de Intervención de Fondos.

**Segundo.-** Con fecha 31 de julio de 2024, Intervención de Fondos emite reservas de crédito para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación.

**Tercero.-** Con fecha 02 de agosto de 2024 se incorpora al expediente administrativo el pliego de prescripciones técnicas que regirá el contrato.

**Cuarto.-** Con fecha 05 de agosto de 2024, el Concejal del Área de Educación y la Coordinadora del Área de Bienestar Social, emiten memoria justificativa e informe de necesidad.

**Quinto.-** Con fecha 09 de agosto de 2024, se incorpora al expediente administrativo el pliego de cláusulas administrativas que regirá la contratación.

**Sexto.-** Con fecha 09 de agosto de 2024, la Secretaria Accidental emite informe de Secretaría sobre la aprobación del expediente de contratación.

**Séptimo.-** Con fecha 09 de agosto de 2024, la Segunda Teniente de Alcalde emite propuesta a fiscalizar para acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

**Octavo.-** Con fecha 21 de agosto de 2024, Intervención de Fondos emite informe de fiscalización.

**Noveno.-** Con fecha 21 de agosto de 2024 se aprueba el expediente de contratación estableciéndose, el correspondiente anuncio, el plazo de presentación de solicitudes hasta el 05 de septiembre de 2024.

**Décimo.-** Con fecha 03 de septiembre de 2024 se emite informe técnico sobre errores materiales detectados en la memoria e informe de necesidad del contrato abierto del servicio ConciliaRico

**Decimoprimer.-** Con fecha 05 de septiembre de 2024 se emite informe de Secretaría sobre error material.

### **Fundamentos de derecho**



**Primero:** De conformidad con el apartado primero de la Disposición final cuarta, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, que dice: “Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley y a los medios propios personificados. 1. Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.”

**Segundo:** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone: “(...) Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

El concepto jurisprudencial de error material implica que se esté ante un error ostensible, manifiesto e indiscutible, que implique por si solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose por su sola contemplación. Si se aprecia la previsión errónea en un momento inicial de la licitación se puede solventar mediante la rectificación de errores al amparo de lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP, en concordancia con el artículo 122.1 de la LCSP, sin tener que ampliar el plazo de presentación de proposiciones. Todo ello sin perjuicio de que el órgano de contratación si considera oportuno amplíe plazo de presentación de proposiciones.

Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 2011, en línea de continuidad de doctrina consolidada, señala: “Una vez planteado en los términos que anteceden el debate objeto de la controversia suscitada, es preciso poner de relieve que tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional -sentencias 218/1999, de 29 de noviembre, y 69/2000, de 13 de marzo-, como la de este Tribunal Supremo -sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004 (recurso 4174/2000), 4 de febrero de 2008 (recurso 2160/2003), 16 de febrero de 2009 (recurso 6092/2005)-, han declarado que los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.”

**Tercero:** De conformidad con el informe técnico emitido el 3 de septiembre de 2024:

**Donde dice:**

Importe de licitación (IGIC excluido)	Tipo de IGIC aplicable	Importe IGIC	Presupuesto Base de Licitación
168.788,93€	7%	11.815,22€	180.604,15€

	Importe
<b>Costes directos:</b>	<b>150.221,54€</b>
Gastos de personal	139.095,38€
Seguro de Responsabilidad Civil	1.236,24€
Seguro de Accidente	1.236,24€
Uniformes	412,08€
Materiales	8.241,60€
<b>Costes indirectos.</b>	<b>18.567,38€</b>
Gastos Generales (luz, teléfono, gestión ....)	



6%			
Beneficio 6%			
<b>Otros gastos.</b>			0,00€
<b>Costes salariales.</b>			
<i>Categoría profesional</i>	<i>Sexo</i>	<i>Coste Salarial S.B. anual</i>	
Monitor/a de ocio educativo y Tiempo Libre.	M/F	14.809,98€	
Coordinador	M/F	16.555.97€	
<b>TOTAL</b>			<b>168.788,93€</b>

### Ejercicios

#### 8.- Valor estimado.

*El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato:*

*Para el cálculo de los coste del personal se aplica la Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural. (BOE n.º 69, de 22 de marzo de 2021). Así como para el cálculo de los otros conceptos se ha tenido en cuenta los precios del mercado.*

#### Debe decir:

Importe de licitación (IGIC excluido)	Tipo de IGIC aplicable	Importe IGIC	Presupuesto Base de Licitación
<b>168.788,93€</b>	<b>7%</b>	<b>11.815,22€</b>	<b>180.604,15€</b>

	Importe
<b>Costes directos:</b>	<b>150.221,54€</b>
Gastos de personal	139.095,38€
Seguro de Responsabilidad Civil	1.236,24€
Seguro de Accidente	1.236,24€
Uniformes	412,08€
Materiales	8.241,60€
<b>Costes indirectos.</b>	<b>18.567,38€</b>
Gastos Generales (luz, teléfono, gestoría ....)	
6%	
Beneficio 6%	
<b>Otros gastos.</b>	<b>0,00€</b>
<b>Costes salariales.</b>	
<i>Categoría profesional</i>	<i>Sexo</i>
	<i>Coste Salarial S.B. anual</i>

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

C/ Meleque nº1. Villa de Arico

Teléfono: 922 76 82 42 Fax: 922 16 29 03

[www.arico.es](http://www.arico.es)



Monitor/a de ocio educativo y Tiempo Libre.	M/F	15.876,00€	
Coordinador	M/F	16.555,97€	
<b>TOTAL</b>			<b>168.788,93€</b>

## Ejercicios

### 8.- Valor estimado.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato: Para el cálculo de los coste del personal se aplica la Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural. (BOE n.º 69, de 22 de marzo de 2021) y el SMI. Así como para el cálculo de los otros conceptos se ha tenido en cuenta los precios del mercado.
--

Se considera un error material, puesto que lo único que se modifica es el importe salarial anual del Monitor/a de ocio educativo y Tiempo Libre, no alterándose el importe del presupuesto base de licitación.

**Cuarto:** Con fecha 21 de agosto de 2024 se aprueba mediante Decreto de Alcaldía el expediente de contratación del que forma parte los pliegos donde se va a corregir error material, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo por tanto dicho órgano de contratación el competente para corrección de los errores materiales.

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho expuestos en la parte expositiva, en virtud de la competencia otorgada tengo a bien resolver lo que sigue:

**Primero:** Corregir el error material conforme al informe técnico emitido el día 03 de septiembre de 2024, en el siguiente sentido:

Donde decía:

“

Importe de licitación (IGIC excluido)	Tipo de IGIC aplicable	Importe IGIC	Presupuesto Base de Licitación
168.788,93€	7%	11.815,22€	180.604,15€

	Importe
Costes directos:	150.221,54€
Gastos de personal	139.095,38€



Seguro de Responsabilidad Civil	1.236,24€	
Seguro de Accidente	1.236,24€	
Uniformes	412,08€	
Materiales	8.241,60€	
<b>Costes indirectos.</b>	<b>18.567,38€</b>	
Gastos Generales (luz, teléfono, gestoría ....) 6%		
Beneficio 6%		
<b>Otros gastos.</b>	<b>0,00€</b>	
<b>Costes salariales.</b>		
Categoría profesional	Sexo	Coste Salarial S.B. anual
Monitor/a de ocio educativo y Tiempo Libre.	M/F	14.809,98€
Coordinador	M/F	16.555,97€
<b>TOTAL</b>		<b>168.788,93€</b>

### Ejercicios

#### 8.- Valor estimado.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato:  
 Para el cálculo de los coste del personal se aplica la Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural. (BOE n.º 69, de 22 de marzo de 2021). Así como para el cálculo de los otros conceptos se ha tenido en cuenta los precios del mercado.

”

Debe decir:

“

Importe de licitación (IGIC excluido)	Tipo de IGIC aplicable	Importe IGIC	Presupuesto Base de Licitación
<b>168.788,93€</b>	<b>7%</b>	<b>11.815,22€</b>	<b>180.604,15€</b>

			<b>Importe</b>
<b>Costes directos:</b>			<b>150.221,54€</b>
Gastos de personal			139.095,38€
Seguro de Responsabilidad Civil			1.236,24€
Seguro de Accidente			1.236,24€
Uniformes			412,08€
Materiales			8.241,60€
<b>Costes indirectos.</b>			<b>18.567,38€</b>
Gastos Generales (luz, teléfono, gestoría ....) 6%			
Beneficio 6%			
<b>Otros gastos.</b>			<b>0,00€</b>
<b>Costes salariales.</b>			
Categoría profesional	Sexo	Coste Salarial S.B. anual	
Monitor/a de ocio educativo y Tiempo Libre.	M/F	15.876,00€	
Coordinador	M/F	16.555,97€	

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

C/ Meleque nº1. Villa de Arico

Teléfono: 922 76 82 42 Fax: 922 16 29 03

[www.arico.es](http://www.arico.es)



		<b>TOTAL</b>	<b>168.788,93€</b>

## Ejercicios

### 8.- Valor estimado.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato:

Para el cálculo de los coste del personal se aplica la Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural. (BOE n.º 69, de 22 de marzo de 2021) y el SMI. Así como para el cálculo de los otros conceptos se ha tenido en cuenta los precios del mercado.

”

**Segundo:** Ampliar el plazo de presentación de ofertas cuatro (4) días naturales.

**Tercero:** Comunicar la presente Resolución a las áreas de Bienestar Social y Contratación.

**Cuarto:** Publicar anuncio de corrección de error material en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de la Contencioso- administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, en concordancia con el artículo 114, c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso- administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, según el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo resuelve, manda y firma la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villa de Arico.

**Villa de Arico**  
**La Alcaldesa-Presidenta**  
**Olivia María Delgado Oval**

*Firmado electrónicamente*

